

# COLEGIO EL RACO



## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2023

## ÍNDICE

TÍTULO 1: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES .....	1
TÍTULO 2 DE LA EVALUACIÓN.....	2
TÍTULO 3 DE LA CALIFICACIÓN .....	4
TÍTULO 4: DE LA ACTITUDES ILÍCITAS DURANTE EL PROCESO EVALUATIVO .....	7
TITULO 5 DE LA PROMOCIÓN .....	8
TÍTULO 6 SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO .....	10
TÍTULO 7 DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS .....	10

## REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN

La Dirección y Jefatura Técnica del colegio El Raco conjuntamente con el Consejo de Profesores, han realizado la siguiente actualización al Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de enseñanza básica y media vigente, basado en el Proyecto Educativo Institucional y considerando la normativa establecida en el decreto N° 67/ 2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación y calificación, el Ds. N° 170/2009, 83/2015 y la Ley 20.201/2007.

### **TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°** Las disposiciones establecidas en este Reglamento tienen vigencia a partir del período lectivo correspondiente al año 2023 y aplica para los niveles educativos de 1° básico a IV° medio.

**ARTÍCULO 2°** Nuestra institución entiende el proceso evaluativo dentro de la concepción de “evaluación para el aprendizaje” el que se define como: “La evaluación para el aprendizaje es el proceso de búsqueda e interpretación de información para su utilización por los alumnos y sus maestros, a fin de decidir dónde se encuentran los alumnos en su proceso de aprendizaje, hacia dónde necesitan dirigirse y cuál es la mejor forma para llegar hasta allí”.

La evaluación para el aprendizaje requiere de estos diez principios:

1. Es parte de una planificación efectiva.
2. Se centra en cómo aprenden los estudiantes.
3. Es central a la actividad en aula.
4. Es una destreza profesional docente clave.
5. Genera impacto emocional.
6. Incide en la motivación del aprendiz.
7. Promueve un compromiso con metas de aprendizaje y con criterios de evaluación.
8. Ayuda a los aprendices a saber cómo mejorar.
9. Estimula la autoevaluación.
10. Reconoce todos los logros.

---

<sup>1</sup> Grupo de Reforma de la Evaluación (ARG): Evaluación para el aprendizaje: 10 principios. Inglaterra 2002 (Selección y traducción de Unidad de Currículum y Evaluación, Ministerio de Educación de Chile, 2003.)

**ARTÍCULO 3°** Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales y las fechas de los períodos de clases y las vacaciones serán las establecidas en el calendario anual escolar que será dado a conocer a las familias en la primera reunión de apoderados de cada año lectivo.

**ARTÍCULO 4°** Los estudiantes serán evaluados y calificados en todas las asignaturas del plan de estudio, tanto de formación general como en las asignaturas de profundización en período semestral.

**ARTÍCULO 5°** Todas las situaciones de evaluación y la situación final de promoción de los alumnos de 1° básico a IV° medio deben quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 6°** Jefatura técnica en acuerdo con coordinación académica deberá organizar actividades de apoyo académico, con objetivo de lograr el máximo de rendimiento de los alumnos con niveles de logro inferior al 60%. Esta acción se ejecutará de acuerdo a los recursos de la Ley 20.248 (SEP) y prioridades que establezca la institución.

## ***TÍTULO 2 DE LA EVALUACIÓN***

**ARTÍCULO 7°** La evaluación de los alumnos, utilizará variados procedimientos dependiendo del momento en que se aplique y del nivel educativo de los estudiantes.

### **De Intencionalidad de la evaluación:**

a) Diagnóstica: se aplica al inicio del año escolar y durante el proceso cuando se inicia una unidad. Se pueden utilizar variados instrumentos tales como: pauta de observación (lista de cotejo), autoevaluación, pruebas etc. Los resultados de la evaluación diagnóstica / inicial permitirá a los docentes realizar una retroalimentación de los objetivos no logrados, con el fin de que los alumnos(as) estén en condiciones de construir nuevos aprendizajes

b) Sumativa: Informa el nivel de logros de varios objetivos y/o habilidades por parte del estudiante. Se aplicará mensualmente y toda vez que el profesor estime necesario. (Corresponde a la calificación)

---

<sup>2</sup> De acuerdo al decreto 67/2018

c) **Formativa:** Sirve para detectar la situación de aprendizaje y su calidad respecto a la dirección trazada, para enmendar o cambiar rumbos o como retroalimentación. Debe aplicarse constantemente, en sus modalidades oral, escrita u otra que se estime adecuada.

d) **Diferenciada:** Es un recurso, temporal o permanente, del cual dispone el establecimiento para evaluar a los estudiantes que presentan dificultades para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje dispuesto para la totalidad de las asignaturas que imparte el establecimiento, de acuerdo con las necesidades del estudiante, las cuales se establecen según antecedentes procurados por el profesor de asignatura, el profesor jefe y el informe del especialista, que debe especificar y argumentar claramente el trastorno que origina dicha solicitud, como la opinión técnica del tratamiento o acciones a emprender con el estudiante.

Los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar (P.I.E) deberán registrarse por el Decreto N° 170/2009, 83/2015 y la Ley 20.201/2007.

Los apoderados de los estudiantes que no están dentro del programa mencionado previamente y que requieren recibir evaluación diferenciada deberán solicitarla a Unidad Técnica Pedagógica presentando certificados emitidos por el profesional especialista tratante. Este deberá explicitar claramente el diagnóstico y la solicitud de evaluación diferenciada. Además certificar que ha tenido tratamiento continuo. Las asignaturas en que se aplicará la evaluación diferenciada serán determinadas por Unidad Técnica Pedagógica y Coordinación de Programa de Integración Escolar usando como base el diagnóstico del profesional.

## **2.- Sobre quienes evalúan (agentes evaluadores):**

- a) Autoevaluación
- b) Coevaluación
- c) Heteroevaluación

**ARTÍCULO 8°** Cada trabajo práctico que busque evaluar el desempeño del estudiante en alguna asignatura en específico, debe estar respaldado por un instrumento de evaluación titulado **“Pauta de Evaluación de desempeño práctico”**, el que será previamente validado por la Coordinadora Académica y /o la unidad técnica pedagógica y posteriormente entregado y dado a conocer a los estudiantes con 7 días hábiles antes de ser calificados, con el objetivo de que éstos conozcan el desempeño que espera el docente que sus estudiantes alcancen.

**ARTÍCULO 9°** El diseño de los instrumentos de evaluación por parte de los docentes deberán estar de acuerdo a los criterios y orientaciones entregados por la unidad técnica pedagógico o coordinación académica y ajustada a la programación y planificación curricular anual.

**ARTÍCULO 11°** Cada instrumento de evaluación tipo “prueba” será validado previamente por la unidad técnica pedagógica o coordinación académica, luego el docente a cargo informará las fechas de aplicación a los estudiantes con al menos 01 semana de anticipación (7 días corridos)

**ARTÍCULO 12°** El responsable directo del proceso evaluativo es el docente de aula quien, en un trabajo colaborativo, deberá planificar y diseñar los procedimientos e instrumentos que aplicará, de acuerdo con la normativa vigente. Los instrumentos de evaluación de producto serán revisados por la unidad técnico pedagógica, el profesor considerará un estándar mínimo de rendimiento de un 60%, que corresponderá a la nota 4.0, debiendo utilizar variados procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo con la naturaleza, singularidad de los aprendizajes y diversidad de los alumnos. Cada asignatura establecerá un porcentaje de evaluaciones con carácter de proceso y otro porcentaje de producto, según corresponda. La jefa técnica, considerando su función técnico-pedagógica, asesorará, sugerirá, revisará, aprobará o solicitará modificaciones en los procedimientos o instrumentos de evaluación de cada asignatura.

### ***TÍTULO 3 DE LA CALIFICACIÓN***

**ARTÍCULO 13°.** Los alumnos de 1° básico a IV° medio serán evaluados y calificados en todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios, utilizando una escala numérica de 2,0 a 7,0 considerando un decimal.

**ARTÍCULO 14°** Para evaluar y calificar el aprendizaje de los alumnos/as que estén imposibilitados de realizar Educación Física y Salud por prescripción médica, se utilizarán otros instrumentos que permitan evaluar en forma teórica.

**ARTÍCULO 15°** La ausencia de un alumno a procedimientos y/o actividades de evaluación previamente avisadas, deberá ser justificada hasta 48 horas, después de la evaluación, con el certificado válidamente emitido para el efecto (certificado médico, de defunción, constancia legal) o bien, la concurrencia del apoderado al establecimiento. Si esto no ocurriera, el estudiante será evaluado obligatoriamente en la primera clase de la asignatura en que asista. En caso de que la inasistencia sea prolongada y debidamente justificada, la jefa técnica entregará orientaciones específicas al profesor jefe, quien elaborará un calendario especial de evaluación e informará oportunamente al estudiante, apoderado y al cuerpo docente respectivo.

**ARTÍCULO 16°** Los resultados de cada una de las calificaciones de los aprendizajes serán registrados en el “Libro de Clases” respectivo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, indicándose al pie de la columna de calificaciones el procedimiento evaluativo utilizado (prueba, exposición, trabajo, otros, y la fecha respectiva). El profesor (a) no podrá realizar otra prueba o algún otro tipo de evaluación parcial, si no ha dado a conocer el resultado anterior y la retroalimentación correspondiente.

**ARTÍCULO 17°** Cada profesor será el encargado de registrar en el sistema computacional Syscol las evaluaciones con un plazo no mayor a un mes desde la fecha en que se aplicó el instrumento.

**ARTÍCULO 18°** En caso de necesitar realizar la corrección de una calificación, el profesor deberá dirigirse a Unidad Técnica para realizar dicho cambio, lo anterior dentro de un plazo máximo de un mes de haber sido aplicado el instrumento evaluativo.

**ARTÍCULO 19°** Los Padres y Apoderados se mantendrán informados acerca del estado de avance de los aprendizajes de sus pupilos a través de Syscol, que se encuentra disponible en una de las pestañas de la página oficial del colegio ([www.colegioelraco.cl](http://www.colegioelraco.cl)). Los estudiantes deberán ser informados sobre sus resultados académicos por los profesores que imparten la asignatura cada vez que sean evaluados, además, mensualmente el profesor jefe de cada curso mantendrá informado a los estudiantes de su situación académica, dejando el registro en el leccionario correspondiente a C Curso / Orientación.

**ARTÍCULO 20°** El nivel de exigencia será de un 60%, siendo la nota mínima de aprobación un 4,0 (cuatro).

**ARTÍCULO 21°** La calificación obtenida por los alumnos en las asignaturas de Religión, Orientación y Consejo de Curso; no incidirá en su promoción escolar según lo establecido en el Decreto Supremo N° 924 de 1983.

Estas asignaturas, se calificarán con notas, cuyo promedio semestral y anual se traducirá a conceptos, considerando la siguiente escala:

Concepto Calificación semestral	
MB	6,0 a 7,0
B	5,0 a 5,9
S	4,0 a 4,9
I	1,0 a 3,9

**ARTÍCULO 22°** En caso de que un estudiante, en conocimiento de evaluación programada, se niegue a rendir dicha evaluación estando presente, el profesor deberá informar esta situación a la Unidad Técnico Pedagógica, dejar consignado el hecho en la hoja de vida del alumno y citar al apoderado. (Procedimiento establecido según reglamento interno de convivencia escolar)

**ARTÍCULO 23°** En caso de copia o plagio de algún instrumento evaluativo, por parte del alumno, el profesor aplicará un nuevo instrumento evaluativo congruente con los aprendizajes evaluados (oral o escrito). Esta situación quedará registrada en hoja de vida del estudiante se citará al apoderado y seguirá el procedimiento establecido según reglamento interno de convivencia escolar del establecimiento.

**ARTÍCULO 24°** En ningún caso, un alumno/a será calificado en ausencia.

**ARTÍCULO 25°** Toda inasistencia del estudiante debe ser justificadas directamente a inspectoría por el apoderado (por escrito o personalmente), mediante comunicación explicando motivo de inasistencia, un certificado médico e informe de un especialista o profesional responsable.



**ARTÍCULO 26** Incumplimiento en la entrega de trabajos sin justificación: Si el estudiante no cumpliera con la entrega de algún trabajo en cualquier asignatura en la fecha establecida por calendario, sin justificación alguna, deberá estar sujeto a las siguientes medidas:

Registro de observación en la hoja de vida del estudiante, deberá presentar su trabajo la clase siguiente con una exigencia del 80% para la nota 4.0.

Si en el nuevo plazo no entregase su trabajo, realizará la actividad con los materiales con que se cuente en ese momento, pudiendo el docente cambiar la actividad; evaluando el objetivo planificado.

**ARTÍCULO 27° CRITERIO TÉCNICO** Cuando en una evaluación se obtiene un porcentaje de notas inferior a 4.0 igual o superior al 30% del total de estudiantes del curso, el docente deberá presentar acciones remediales a fin de lograr que un mayor número de alumnos logre los aprendizajes previstos. Posteriormente deberá reevaluar y calificar a los estudiantes con la posibilidad de obtener un máximo de nota 4,0 sobre la escala de un 60% de exigencia.

#### ***TÍTULO 4: DE LA ACTITUDES ILÍCITAS DURANTE EL PROCESO EVALUATIVO***

**ARTÍCULO 28.** Serán consideradas actitudes ilícitas, el copiar o decir respuesta al compañero, el uso de torpedos, manipulación de aparatos tecnológicos, el adulterar el instrumento evaluativo, ausentarse de la sala de clases durante una evaluación, ausentarse del establecimiento durante una evaluación o no ajustarse a los requerimientos indicados por el profesor al inicio del proceso evaluativo y la sustracción de un instrumento evaluativo en todas sus formas.

El profesor que sorprenda a un estudiante en actitudes ilícitas durante una evaluación, estará facultado para tomar las siguientes medidas:

- ✓ Retirar el instrumento de evaluación inmediatamente.
- ✓ Registrar la falta en la hoja de vida y enviar al estudiante a inspección para que se le notifique al apoderado inmediatamente lo ocurrido.
- ✓ Derivar a convivencia escolar para proceder según lo indica nuestro manual de convivencia escolar.

**ARTÍCULO 29°** En el caso de que el (la) estudiante(a) no ingrese a la sala durante una evaluación o se fugue del establecimiento estando presente en el libro de clases, el establecimiento tomará las siguientes medidas:

- ✓ Registrar lo ocurrido en la hoja de vida del estudiante.
- ✓ Informar al apoderado la situación.
- ✓ Será interrogado a la clase siguiente ya sea de manera oral o escrita respetando los contenidos a evaluar tipificados en el instrumento original.

### ***TITULO 5 DE LA PROMOCIÓN***

**ARTÍCULO 30°** Serán promovidos los alumnos de 1º año básico a IVº año medio que hayan cumplido con el logro de los Objetivos de Aprendizaje determinados en el marco curricular vigente para cada asignatura y nivel educativo, que evidencien la asistencia de al menos el 85% de las clases.

**ARTÍCULO 31°.** Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas de su respectivo plan de estudios.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas

**ARTÍCULO 32°.** En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. La directora del establecimiento, en conjunto con la jefa técnica, consultando al Consejo de Profesores, podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

**ARTICULO 33°.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la directora y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además en un informe elaborado por la Jefa Técnica Pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del colegio que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales.

- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**ARTÍCULO 34°** Ante la decisión de promoción o repitencia de alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente. La dirección del establecimiento o a quien esta asigne, establecerá:

- Entrevista directa con el apoderado y estudiante para dar cuenta del proceso evaluativo y de aprendizaje del estudiante durante el año en curso.
- Definir, en conjunto con el apoderado situación de repitencia y plan de acción para restitución de conocimientos mínimos de la asignatura de aprendizaje deficiente.
- Elaboración de Informe del estudiante: Este deberá contemplar:
  - ✓ Progreso de aprendizaje del alumno.
  - ✓ Brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso y su consecuencia en continuidad de aprendizajes.

**ARTÍCULO 35°** El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Toda estrategia de acompañamiento deberá ser informada al apoderado y contar con el consentimiento del mismo.

### ***TÍTULO 6 SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO***

**ARTÍCULO 36°** Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de estudiantes no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la directora y el equipo académico del establecimiento.

### ***TÍTULO 7 DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS***

**ARTÍCULO 37°** En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

**ARTÍCULO 38°** La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.